

**LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO OPERACIONES DE CABOTAJE
EN EL RECINTO FISCALIZADO CON CLAVE DE REGISTRO 219, DEL
PUERTO MARÍTIMO DE TAMPICO**

**Administración General de Aduanas
Administración de la Aduana de Tampico**

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	1
4	2015	

Fecha de autorización: 09 de Abril de 2015

AUTORIZÓ



C.P. Felipe Nava Aguilera
Administrador de la Aduana
de Tampico

AUTORIZÓ



C.P. Teodoro Cantú Cantú
Encargado de la Dirección
General de la Administración
Portuaria Integral de
Tampico, S.A. de C.V.

**LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO OPERACIONES DE CABOTAJE
EN EL RECINTO FISCALIZADO CON CLAVE DE REGISTRO 219, DEL
PUERTO MARÍTIMO DE TAMPICO**

**Administración General de Aduanas
Administración de la Aduana de Tampico**

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	
4	2015	2

Objetivo.- Los lineamientos se emiten para normar y regular el procedimiento de carga, descarga y transporte de mercancía de cabotaje dentro del recinto fiscalizado con clave de registro 219 del puerto de Tampico, Tamaulipas.

Marco Jurídico

Leyes

- Ley Aduanera
Artículos 144, fracciones VIII y IX y 146.
- Ley de Navegación y Comercio Marítimos
Artículos 38, 39, 40, 42, 45, 46, 48 y 49
- Ley de Puertos
Artículos 9, 16 fracción V y 41.

Códigos

- Código Fiscal de la Federación.
Artículos 29, 29-D, 83 fracción XII, 84 fracción XI y 103 fracciones VII y VIII.

Reglamentos

Reglamento de la Ley Aduanera
Artículos 11, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 32, 33 y 34.

Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria
Artículos 11 fracción XXI y 13 fracción I.

LINEAMIENTOS

PRIMERO. Con base en los Lineamientos para llevar operaciones de Cabotaje, emitidos y autorizados por la Administración Central de Normatividad Aduanera, dependiente de la Administración General de Aduanas, en marzo de 2014; esta Aduana de Tampico permitirá el tráfico de mercancías de cabotaje; para lo cual se emiten los presentes Lineamientos los

**LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO OPERACIONES DE CABOTAJE
EN EL RECINTO FISCALIZADO CON CLAVE DE REGISTRO 219, DEL
PUERTO MARÍTIMO DE TAMPICO**

**Administración General de Aduanas
Administración de la Aduana de Tampico**

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	3
4	2015	

cuales deberán observar las personas físicas y morales que pretendan operar mercancías de cabotaje dentro del recinto fiscalizado con clave de registro 219 del puerto de Tampico.

SEGUNDO. La Aduana de Tampico registrará los procedimientos de entrada, salida y control de las mercancías de cabotaje, tomando en consideración las características propias de la infraestructura de la Aduana y del recinto portuario que administre la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

TERCERO. Se tomarán las siguientes consideraciones para las operaciones de cabotaje:

- Se autoriza para llevar a cabo operaciones de cabotaje en el muelle 10 del recinto fiscalizado con clave "219" para el tráfico cabotaje de mercancías, administrado por la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.
- Los atraques, maniobras de descargas y posicionamiento de las mercancías podrán realizarse durante los horarios de operación de la Aduana de Tampico, establecidos en el anexo 4 de las RCGMCE, previo cumplimiento con lo establecido en los presentes lineamientos, y en caso de que sea necesario ampliar dicho horario, este deberá ser solicitado ante la Aduana con 24 horas de anticipación.
- La salida de medios de transporte y de la mercancía de cabotaje estará sujeta al horario establecido en el anexo 4 de las RCGMCE, y en caso de que sea necesario ampliar dicho horario, este deberá ser solicitado ante la Aduana con 24 horas de anticipación.
- Las rutas para llevar a cabo las operaciones de cabotaje serán las vialidades internas establecidas dentro del puerto por la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V. mediante las cuales las mercancías ingresarán o abandonarán el recinto portuario.

Para ello se deberá establecer las medidas de control y seguridad contenidas en el oficio número APIT-DG-GOP.-0803/2015, el cual establece el confinamiento perimetral del área destinada para el cabotaje, asimismo se deberá poner en funcionamiento las cámaras fijas de circuito cerrado de televisión que señala en el oficio de referencia a fin de que esta autoridad pueda llevar a cabo la supervisión de la operación de cabotaje, sin perjuicio de llevar a cabo por parte de esta autoridad, la inspección física de la mercancía a fin de verificar que se trate de la misma mercancía contenida en los avisos de operación de cabotaje y en los sobordos correspondientes.

**LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO OPERACIONES DE CABOTAJE
EN EL RECINTO FISCALIZADO CON CLAVE DE REGISTRO 219, DEL
PUERTO MARÍTIMO DE TAMPICO**

**Administración General de Aduanas
Administración de la Aduana de Tampico**

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	4
4	2015	

- Se establecen como zona de maniobras para el puerto de Tampico el espacio lineal ocupado por la embarcación que cargue o descargue mercancía de cabotaje atracada en el muelle 10 del recinto fiscalizado con clave "219" administrado por la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V., donde los vehículos de carga podrán permanecer durante el proceso de carga y/o descarga, el cual debe de estar confinado con la infraestructura que mejor se adapte a la operación específica, que garantice la seguridad y control de las mercancías de cabotaje, y las cuales se indican en el apartado de confinamiento que señala el oficio número APIT-DG-GOP.-0803/2015, emitido por la Administración portuaria referida, sin que sea necesario la autorización por parte de la Administración Central de Equipamiento e Infraestructura Aduanera, ya que dicho cabotaje no se realizara por recinto fiscal.

Se puntualiza que las operaciones de cabotaje así como las Zonas de Espera, se realizan fuera del Recinto Fiscal de la Aduana de Tampico.

- Por cada operación de cabotaje se deberá presentar los avisos de entrada y salida de las mercancías de cabotaje y sus medios de transporte, para lo cual se deberá de realizar utilizando el aviso denominado como anexo "A" que forma parte de los presentes lineamientos, y los realizará la agencia consignataria o el representante de la carga y serán enviados a través de la plataforma electrónica de Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V. en caso de contar con una, y/o al correo electrónico goperaciones@puertodetampico.com.mx, jrecintof@puertodetampico.com.mx, jmaniobras@puertodetampico.com.mx con copia al correo electrónico aduana.tampico@sat.gob.mx, con 24 horas de anticipación, en un horario hábil de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas y sábados de 10:00 a 13:00 horas. En caso de que no sean enviados en la anticipación señalada, la autoridad podrá negar la operación de cabotaje o establecer un nuevo horario para la realización de la carga o descarga de la mercancía.

Lo anterior es necesario ya que esta Aduana de Tampico, deberá dar aviso y deberá enviar a la Aduana de destino, mediante correo electrónico el aviso de cabotaje correspondiente.

- El manifiesto de carga de la mercancía de cabotaje, será enviado por la agencia consignataria previo al arribo de las mercancías al puerto o a la salida de la mercancía del mismo, por correo electrónico al correo de aduana.tampico@sat.gob.mx con copia a los correos electrónicos goperaciones@puertodetampico.com.mx, jrecintof@puertodetampico.com.mx y jmaniobras@puertodetampico.com.mx, o bien, será presentado ente el buzón de trámites de la unidad de gestión dentro de los horarios de oficina de la aduana de Tampico, de lunes a viernes de 08:00 a 17:00

**LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO OPERACIONES DE CABOTAJE
EN EL RECINTO FISCALIZADO CON CLAVE DE REGISTRO 219, DEL
PUERTO MARÍTIMO DE TAMPICO**

**Administración General de Aduanas
Administración de la Aduana de Tampico**

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	5
4	2015	

horas y sábados de 10:00 a 13:00 horas, En caso de que no sean enviados en la anticipación señalada, la autoridad podrá negar la operación de cabotaje o establecer un nuevo horario para la realización de la carga o descarga de la mercancía.

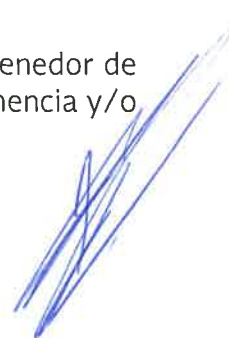
- Por ningún motivo la mercancía de cabotaje se mezclará con la mercancía de comercio exterior, por tal motivo deberá de observarse las medidas de control y seguridad contenidas en el oficio número APIT-DG-GOP.-0803/2015, emitido por la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V., el cual establece el confinamiento perimetral del área destinada para el cabotaje.
- Se usarán distintivos de identificación para los contenedores, cajas secas, tolvas, plataformas y cualquier otro medio de transporte, los cuales deberán distinguirse de los que se exigen para los que transportan mercancías de comercio exterior, para ello, se deberá de llevar a cabo el control vehicular que se establecen en el oficio número APIT-DG-GOP.-0803/2015, emitido por la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V., el cual establece los distintivos que de manera visual y clara indicarán que se trata de vehículos en operación de cabotaje .

CUARTO. Toda persona física o moral que pretenda operar mercancía de cabotaje, deberá obtener su registro ante la plataforma informática de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V., en aquellos casos en que la Administración Portuaria, no cuente con dicha plataforma, el registro se solicitará ante la misma mediante formato libre, y la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V. expedirá el registro correspondiente, debiendo dar aviso a la Aduana.

QUINTO. Las navieras o agentes navieros consignatarios que soliciten autorización a Capitanía de Puerto para llevar a cabo operaciones con mercancías transportadas en navegación de cabotaje por embarcaciones extranjeras, deberán acreditar la legal estancia en el país de las embarcaciones en términos de las disposiciones fiscales y aduaneras.

SEXTO. La mercancía nacional o nacionalizada que haya ingresado al recinto fiscalizado con clave de registro 219 y que no destine a un régimen de exportación, podrá transportarse como mercancía de cabotaje, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones de los presentes lineamientos.

SÉPTIMO. Durante su estadía en el interior del recinto portuario, el poseedor o tenedor de la mercancía de cabotaje, deberá acreditar en todo momento su legal estancia, tenencia y/o propiedad.



**LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO OPERACIONES DE CABOTAJE
EN EL RECINTO FISCALIZADO CON CLAVE DE REGISTRO 219, DEL
PUERTO MARÍTIMO DE TAMPICO**

**Administración General de Aduanas
Administración de la Aduana de Tampico**

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	
4	2015	6

Los contenedores cajas y cualquier otro medio en que se transporten las mercancías de cabotaje, deberán contar con documentación que acredite su legal estancia en el país en términos de las disposiciones fiscales y aduaneras.

Cuando las mercancías de cabotaje por alguna situación especial tengan que salir o transitar por los módulos de selección automatizado y de salida de la Aduana, en todos los casos se deberá presentar ante las autoridades aduaneras, el comprobante fiscal que acredite su legal estancia, tenencia y/o propiedad en el territorio nacional, en términos de las disposiciones fiscales y aduaneras, acompañado del Aviso de Operación de Cabotaje, y se permitirá su salida previa revisión por parte del oficial de Comercio Exterior en turno.

OCTAVO. La mercancía de cabotaje, podrá ser sujeta a los medios de revisión con que cuente la aduana, tanto durante su entrada, salida o en cualquier momento mientras se encuentren dentro de los patios del puerto, así como las embarcaciones que las transporten.

NOVENO. La carta de encomienda (**ANEXO "B"**) emitida por los remitentes y destinatarios de las mercancías de cabotaje que en su caso solicite la aduana, deberá contar por lo menos con los siguientes datos:

- Naviera o Agente Naviero consignatario a quien se autoriza.
- Nombre de la persona física o moral que autoriza la remisión o recepción de las mercancías; en caso de personas morales, citar documento mediante el cual acredite su legal representación.
- Número de registro otorgado por la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.
- Período de vigencia del documento o, en su caso, identificar el o los comprobantes fiscales que amparen las mercancías de cabotaje objeto de la encomienda.

DÉCIMO. Por ningún motivo deberán existir medios de transporte estacionados o detenidos en áreas o superficies distintas a las autorizadas.

DÉCIMO PRIMERO. En los casos en que una embarcación que haya realizado tráfico mixto, atraque en el muelle designado por Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V. para llevar a cabo la carga o descarga de mercancías de cabotaje, la Aduana supervisará que se cumpla con los controles establecidos, a fin de que la mercancía de cabotaje no sea mezclada con la de comercio exterior.

En coordinación con las empresas maniobristas que realicen la carga y descarga de mercancías, se determinará previamente al momento de llevar a cabo la operación de

**Administración General de Aduanas
Administración de la Aduana de Tampico**

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	7
4	2015	

desembarque, cual mercancía será descargada en primer lugar, y posicionarla en el área correspondiente según sea el caso.

DÉCIMO SEGUNDO. La mercancía de cabotaje declarada como peligrosa, deberá estar ubicada en las Zonas de Espera y por ningún motivo podrá permanecer más de dos días dentro de las zonas autorizadas, siempre y cuando se realicen las medidas de seguridad para ello, en caso contrario, deberá abandonar las instalaciones el mismo día de la carga o descarga.

DÉCIMO TERCERO. En caso de existir discrepancias en la documentación presentada por los interesados contra lo cotejado en los medios de transporte o de seguridad, o bien, si derivado de las facultades de vigilancia y supervisión se encontraran violaciones a los medios de seguridad que resguarden las mercancías de cabotaje, la autoridad aduanera ordenara la verificación de las mercancías en transporte y procederá a la revisión exhaustiva de las mismas.

Las ordenes de verificación de mercancía en transporte se entenderán con el propietario, poseedor o tenedor de la mercancía en cuestión debiendo este último trasladar las mismas y los medios de transporte al recinto fiscal y/o fiscalizado.

Una vez que el medio de transporte se encuentre posicionado en el andén de la plataforma de revisión, el propietario, poseedor o tenedor de la mercancía a revisar, deberá contratar a alguna de las empresas autorizadas para prestar el servicio de carga, descarga y maniobras.

En caso de que al interior de los contenedores, cajas secas y/o medios de transporte sujetos de verificación se encontrara mercancía de la cual su propietario, poseedor o tenedor no cuente con la documentación que ampare su legal estancia en el país, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley Aduanera y ordenamientos aplicables según sea el caso.

Si no se encuentran irregularidades relacionada con la mercancía de cabotaje y los medios que las transporten, deberán ser trasladadas al módulo de salida.

DÉCIMO CUARTO. Si en el uso de facultades de comprobación de la Aduana se encontrara mercancía nacional o nacionalizada distinta o excedente a lo declarado en el manifiesto de carga, sin contar con el comprobante que reúna las características establecidas en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se hará el conocimiento de tal circunstancia a la autoridad competente, para que en su caso, aplique la sanción que conforme a derecho corresponde, y de ser el caso la Aduana de Tampico ejercerá sus facultades de comprobación que las Leyes, Reglamentos u ordenamientos legales le otorgan.



**LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO OPERACIONES DE CABOTAJE
EN EL RECINTO FISCALIZADO CON CLAVE DE REGISTRO 219, DEL
PUERTO MARÍTIMO DE TAMPICO**

**Administración General de Aduanas
Administración de la Aduana de Tampico**

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	8
4	2015	

En caso de que se traten de mercancías propiedad del mismo contribuyente que embarca las mercancías de cabotaje, se deberá señalar mediante escrito dicha situación y anexar documentación en la cual se acredite tal situación.

DÉCIMO QUINTO. Al finalizar las operaciones de cabotaje, la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V., conjuntamente con la empresa naviera encargada de realizar las operaciones de embarque y desembarque de las mercancías de cabotaje, dentro de las 48 horas siguientes a la conclusión deberán de proporcionar el informe de las mercancías objeto de cabotaje, con el propósito de que esta Aduana de Tampico esté en condiciones de informar a la Administración Central de Normatividad Aduanera, el nombre, denominación o razón social de las personas físicas y morales registradas para operar mercancías de cabotaje, así como las bajas de las mismas.

DÉCIMO SEXTO. Forma parte de los presentes lineamientos el plano del Recinto Fiscalizado 219, el cual se identifica como anexo "C", en el cual se señalan las zonas de maniobras de cabotaje, las rutas de vialidad en las cuales se trasladará la mercancía para su carga y descarga, así como para su salida y en los casos especiales en los cuales la mercancía tenga que salir o transitar por los módulos de selección automatizado y de salida de la Aduana.

DÉCIMO SÉPTIMO. Cualquier controversia o conflicto que se suscite con motivo de la interpretación y aplicación de los presentes lineamientos, se someterá a la consideración de la Administración Central de Normatividad Aduanera, dependiente de la Administración General de Aduanas.



**LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO OPERACIONES DE CABOTAJE
EN EL RECINTO FISCALIZADO CON CLAVE DE REGISTRO 219, DEL
PUERTO MARÍTIMO DE TAMPICO**

**Administración General de Aduanas
Administración de la Aduana de Tampico**

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	
4	2015	9

AVISO DE OPERACIÓN DE CABOTAJE (ANEXO A)

DATOS DE ADUANA DE ORIGEN			
NOMBRE DE LA ADUANA			
MUELLE DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE			
ZONA DE ESPERA			
SI	NO	Tiempo aproximado de permanencia	
DATOS MEDIO DE TRANSPORTE			
NÚMERO ECONÓMICO		PLACAS	
NÚMERO DE CONTENEDOR			
NOMBRE DE CONDUCTOR			
DATOS DE ADUANA DE DESTINO			
NOMBRE DE LA ADUANA			
MUELLE DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE			
ZONA DE ESPERA			
SI	NO	Tiempo aproximado de permanencia	
DATOS MEDIO DE TRANSPORTE			
NÚMERO ECONÓMICO		PLACAS	
NÚMERO DE CONTENEDOR			
NOMBRE DE CONDUCTOR			
DATOS MERCANCÍA			
DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA			
NÚMERO DE BULTOS			
DATOS DEL REMITENTE			
Nombre o razón social y RFC			
Domicilio			
Calle	Número o letra	Correo electrónico	
Localidad	Estado	Código Postal	Teléfono
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL REMITENTE (en su caso)			
Nombre		Cargo en la empresa	
Domicilio			
Calle	Número o letra	Correo electrónico	

**LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO OPERACIONES DE CABOTAJE
EN EL RECINTO FISCALIZADO CON CLAVE DE REGISTRO 219, DEL
PUERTO MARÍTIMO DE TAMPICO**

**Administración General de Aduanas
Administración de la Aduana de Tampico**

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	
4	2015	10

Localidad	Estado	Código Postal	Teléfono
DATOS DE LA NAVIERA O AGENTE NAVIERO CONSIGNATARIO			
Nombre o razón social y RFC			
Domicilio			
Calle	Número o letra	Correo electrónico	
Localidad	Estado	Código Postal	Teléfono
DATOS DE LA EMPRESA DE AUTOTRANSPORTE			
Nombre o razón social y RFC			
Domicilio			
Calle	Número o letra	Correo electrónico	
Localidad	Estado	Código Postal	Teléfono
DATOS DEL DESTINATARIO			
Nombre o razón social y RFC			
Domicilio			
Calle	Número o letra	Correo electrónico	
Localidad	Estado	Código Postal	Teléfono
DATOS DE LA REMISIÓN			
Aduana de Destino	Número(s) de comprobante fiscal		
<p>Declaro bajo protesta de decir la verdad, que la información que proporciono en la presente solicitud y sus anexos, así como la documentación que acompaño, es auténtica, clara y verificable; en caso contrario, acepto que sea cancelada la presente solicitud. Manifiesto que conozco las penas on que incurrirán los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.</p>			
Lugar y fecha	Nombre y firma del Solicitante o de su Representante Legal		

**LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO OPERACIONES DE CABOTAJE
EN EL RECINTO FISCALIZADO CON CLAVE DE REGISTRO 219, DEL
PUERTO MARÍTIMO DE TAMPICO**

**Administración General de Aduanas
Administración de la Aduana de Tampico**

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	
4	2015	12

ANEXO "C"

Plano del Recinto Fiscalizado número 219.

